



Ubicación 27632
Condenado LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA
C.C # 80156075

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 128 del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 27632
Condenado LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA
C.C # 80156075

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Reps
Verre
8/03/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con los documentos enviados por el penal se estudia la procedencia de reconocer redención de pena a LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA.

ANTECEDENTES

El 26 de febrero de 2019, el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA, a la pena principal de 212 meses (17 años 08 meses) de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de homicidio agravado y porte, fabricación, tráfico o tenencia de armas de fuego o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El penado se encuentra detenido desde el 07 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario La Picota, remitió la cartilla biográfica junto con los certificados que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	Trabajo	Estudio	Conducta	C/Actividad
17795039	01 de 2020	152	120	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2020	144	060	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2020	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
17863064	04 de 2020	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
18043732	09 de 2020	168	000	Ejemplar	Deficiente
	10 de 2020	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2020	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2020	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
18124462	01 de 2021	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2021	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18225345	04 de 2021	160	000	Ejemplar-Mala	Sobresaliente
	05 de 2021	160	000	Mala	Sobresaliente
	06 de 2021	160	000	Mala	Sobresaliente

18312931	07 de 2021	160	000	Mala-Regular	Sobresaliente
	08 de 2021	168	000	Regular	Sobresaliente
	09 de 2021	176	000	Regular	Sobresaliente
18400610	10 de 2021	160	000	Regular-Buena	Sobresaliente
	11 de 2021	104	000	Buena	Sobresaliente
	12 de 2021	176	000	Buena	Sobresaliente
18496538	01 de 2022	160	000	Buena	Sobresaliente
	02 de 2022	120	000	Buena	Sobresaliente
	03 de 2022	176	000	Buena	Sobresaliente
18589671	04 de 2022	152	000	Buena	Sobresaliente
	05 de 2022	168	000	Buena	Sobresaliente
	06 de 2022	160	000	Buena	Sobresaliente
****	TOTAL	4280	180	****	****

No se relacionaron los periodos 06, 07 y 08 de 2020 porque registran cero (0) horas de actividad.

En los certificados se consignó que su actividad fue calificada como sobresaliente, a excepción del mes 09 de 2020 cuyo desempeño fue deficiente.

Los certificados 7578413, 7712434, 7846424, 7956868, 8064883, 8187361, 8296080, 8403434, 8521827, 8637124 y 8755734, calificaron como ejemplar la conducta del penado desde el 21/10/2019 al 20/04/2021, mala desde el 21/04/2021 al 20/07/2021, regular desde el 21/07/2021 al 20/10/2021 y buena desde el 21/10/2021 al 20/07/2022.

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

A su turno el artículo 100 de Código Penitenciario y Carcelario, indica que las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos, salvo que las mismas estén debidamente autorizadas por el Director, mientras que el artículo 101 del mismo Estatuto, señala que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

Como se advierte que el desempeño en la actividad en el mes de 09 de 2020 fue deficiente, las 168 horas de trabajo desarrolladas en ese mes no se reconocerán.

Igualmente, la calificación de la conducta fue mala y regular desde el 21/04/2020 hasta el 20/10/2021.

Entonces, las horas laboradas dentro de los primeros 20 días del mes 04 de 2021 se reconocerán, de manera que el saldo correspondiente a 40 horas de ese mes que se supone las labora a partir del día 21 no se reconocerán. Las horas laboradas dentro de los primeros 20 del mes 10 de 2021, equivalentes a 128 horas no se reconocerán por regular conducta, de manera que el saldo de ese mes correspondiente a 32 horas, serán reconocidas, porque a partir de allí su conducta fue buena.

Así las cosas, no se reconocerán 40 horas del mes 04 de 2021, de las certificados en los meses 05 al 09 de 2021, ni 128 horas del mes 10 de 2021 porque registran calificación de la conducta en el grado de mala y regular, que en total suman 992 horas de trabajo que no se reconocerán.

Como subsiste 3216 horas de trabajo en las que la conducta fue buena y ejemplar, su desempeño sobresaliente y se encuentran dentro del horario legalmente permitido, resulta procedente la redención. Por tanto, se dividen entre 8 para transformarlas en 402 días; ahora los 180 horas de estudio se dividen en 6 para transformarlos en 30, sumadas las dos cantidades de trabajo y estudio arroja un total de 432 que reducidos a la mitad se obtiene 216 días equivalentes a **07 meses 6 días** que se descontarán de la pena.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 07 meses 6 días de la pena impuesta a LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA, identificado con la C.C. 80.156.075, por concepto de trabajo y estudio.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de 168 horas de trabajo a LUIS EDUARDO LOBATON ACOSTA, por deficiente desempeño y 992 horas de trabajo por mala y regular conducta.

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia al Centro de Reclusión La Picota de esta ciudad, para su conocimiento y demás fines.

CUARTO: SEÑALAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
en la fecha Notifique por Estado N.º

27 FEB 2023 00-002

La anterior providencia
SECRETARIA 2

**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 27632

TIPO DE ACTUACION:

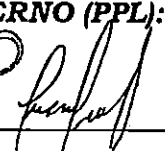
A.S. ☐ **A.I.** ☒ **OFI.** ☐ **OTRO** ☐ **Nro.** 128

FECHA DE ACTUACION: 14-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 Enero 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Eduardo Fabian Acosta

FIRMA PPL: 

CC: 80156075 Ab

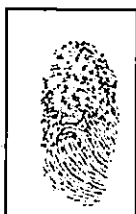
TD: 63297

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☐ **NO** ☐

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 21 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión de redención de pena.*

Radicado 110016000028201700380 – 27632. Sentenciado: Luis Eduardo Lobaton Acosta

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión adoptada por su despacho dentro del radicado 110016000028201700380 – NI.27632, mediante la cual se concede redención de 7 meses y 6 días de la pena de prisión impuesta al sentenciado Luis Eduardo Lobaton Acosta por concepto de trabajo y estudio; por lo que, procedo a sustentar el recurso, así:

Se tienen como antecedentes que el Juzgado 38 Penal del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 26 de febrero de 2019 condenó a Luis Lobaton Acosta a la pena principal de 212 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de Homicidio agravado y Porte, fabricación, tráfico o tenencia de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, encontrándose privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de julio de 2017.

En la providencia, en las consideraciones del Despacho con fines de redención de pena fueron relacionadas el total 4280 horas de trabajo y 180 horas de estudio, de los periodos 01 al 05 y 09 a 12 de 2020, del 01 al 12 de 2021, y 01 a 06 de 2022, de los cuales como en los periodos 01 y 02 de 2020 se incluyeron en el mismo mes horas de trabajo y estudio, en el periodo 09 de 2020 que la actividad había sido deficiente, en los periodos 04 de 2021 que la conducta había sido ejemplar y mala, y en periodo 10 de 2021 la conducta regular y buena, que en los periodos 05 al 09 de 2021 la conducta fue mala y regular, mientras que los demás periodos 01 al 05 y 10 al 12 de 2020, 01 al 03 y 11 a 12 de 2021, y 01 a 06 de 2022 la conducta fue ejemplar y buena.

Sobre la calificación de la conducta del interno se relacionaron certificados de evaluación ejemplar del 21/10/2019 al 20/04/2021, mala y regular desde el 21/04/2021 al 20/10/2021, y buena desde el 21/10/2021 al 20/07/2022.

Finalmente fue considerado que no se reconocían 992 horas de trabajo, y que como subsistían 3216 de trabajo en las que la conducta fue buena y ejemplar, su desempeño sobresaliente y se encontraban dentro del horario legalmente permitido era procedente la redención, así como de las 180 horas de estudio, a las que aplicados los computos legales penitenciarios y carcelarios arrojaron como resultado 216 días de redención de pena, o el equivalente a 7 meses y 6 días que fueron reconocidos en la parte resolutive.

Así las cosas, se procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones y tiempo legales para la redención de pena, establecidos en los artículos 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a razón que las actividades de trabajo o estudio se realizaran de lunes a sábado, no se llevarán a cabo los días domingos y festivos, sólo en casos especiales y debidamente autorizados por el director del establecimiento y con la debida justificación las horas trabajadas o estudiadas durante éstos días se computaran como ordinarias; mientras que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo o la educación y de la conducta del interno, ya que de ser negativa la evaluación el juez de ejecución de penas debe abstenerse de conceder la redención.

Ahora bien, el fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

Sea lo primero indicar que no hay claridad sobre las horas tenidas en cuenta para el reconocimiento de la redención de pena, por 7 meses y 6 días, ya que si fueron totalizadas 4280 horas de trabajo y de éstas no se reconocieron 992 por calificación de conducta mala y regular (40 + 160 + 160 + 160 + 168 + 176 + 128 de los periodos mensuales y días 21 al 30 del 04, 05, 06, 07, 08, 09 y días del 1 al 20 del mes 10 de 2021, respectivamente), ni tampoco 168 horas por desempeño deficiente de la actividad de trabajo (periodo mensual 09 de 2020), la resta de éstos montos arroja 3120 horas de trabajo, entonces porqué se consideró que subsistían 3216 horas de trabajo y sobre éstas fue que se aplicaron los cómputos de redención que fue reconocida.

Las horas de trabajo de los periodos 01 al 05 y 10 de 2020 al 03 de 2021, 11 y 12 de 2021, y 01 a 06 de 2022, que cuentan con conducta ejemplar y buena, y actividad sobresaliente, suman 2968 horas, más 120 horas del periodo 04 de 2021 y 32 horas del periodo 10 de 2021, totalizan 3120 horas de trabajo.

De otra parte, fueron relacionados con fines de redención de pena los periodos 01 y 02 de 2020 que incluyen dentro del mismo mes horas de trabajo y de estudio, así:

- periodo 01 de 2020: 152 horas de trabajo y 120 horas de estudio.
- periodo 02 de 2020: 144 horas de trabajo y 60 horas de estudio.

Verificados los días habilitados en los meses de enero y febrero de 2020, se observó que cada una de éstas mensualidades cuentan únicamente con 25 días habilitados para desarrollar actividades de redención de pena, ya que no fue indicado en la parte motiva de la decisión que se contará con autorización para actividades de redención en días no permitidos, por lo que al ser reportadas en el periodo 01 de 2020 cuantía de 152 horas de trabajo y dividir las por 8 horas diarias equivalen a 19 días, más 120 horas de estudio que al dividir las por 6 horas diarias corresponden a 20 días, lo cual representa que se desarrollaron actividades de trabajo y estudio durante 39 días en el mes de enero de 2020, lo cual evidentemente excede el límite de horario legal permitido.

Y, lo mismo ocurrió en el periodo 02 de 2020 en el que se sumaron 144 horas de trabajo que al dividir las por 8 horas diarias arrojan 18 días, más 60 horas de estudio que al ser divididas por 6 horas diarias equivalen a 10 días, lo cual representa que se desarrollaron actividades de trabajo y estudio durante 28 días en el mes de febrero de 2020, excediéndose también el límite de horas legal.

Así las cosas, no se puede reconocer redención de pena por tiempo que exceda el horario legalmente permitido.

Y es que ante la posibilidad de falibilidad de los jueces y por seguridad jurídica surgen los recursos o medios de impugnación, como actos que realizan los sujetos procesales encaminados a obtener la modificación o reforma, se repongan o revoquen providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses o los que representan o derechos que defienden, o contrarias a la ley, dentro del ejercicio de una facultad legal y garantía de derechos.

En la fase de la ejecución de la pena, el Ministerio Público puede intervenir e interponer los recursos que sean necesarios, así como en defensa del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales, y del patrimonio público, en desarrollo de facultades constitucionales y legales atribuidas.

En este orden de ideas, la decisión de redención de pena reconocida por ese juzgado ejecutor se debe reponer, modificándola en lo que no se ajuste a las condiciones y tiempo legales para redención de pena, aclarándose la cantidad de horas que cumplen los requisitos exigidos para conceder redención de pena, así como corrigiéndose el tiempo de reconocimiento de redención de pena sólo por el que tenga derecho la persona privada de la libertad tras cumplir las condiciones legales para la redención de pena y que se encuentren dentro del horario legalmente permitido.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA

Procurador 376 Judicial Penal

PROCURADURÍA 376 JUDICIAL PENAL I DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 16-82 piso 6° (Bogotá), teléfono 3107730891, correo electrónico: cesarm719@hotmail.com